

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Viernes 30 de Noviembre de 1855.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 19 y 25 de Noviembre y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta, en el día 31 de Diciembre próximo, y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas contenciosas de esta ciudad ante el Jefe de primera instancia interino D. Bernardo María Calabozo y escribano D. José Casimiro Quijano.

Numero del inventario. Valor en renta. Importe de la tasacion. III. de la capitalizacion. Tipo para la subasta.

PARTIDO DE LEON, FINCAS RUSTICAS.

343.	Una huerta cercada de ciervo vivo, en término de esta ciudad al arrabal de San Lorenzo y de dicho la Palomera procedente del Cabildo Catedral de la misma, que linda O. con presa vieja, M. con huerta de Gerónimo Coque, P. con calle de la Palomera y N. con otra calleja, su cabida dos fanegas ocho celemines y dos cuartillos de 1.ª calidad, la lleva en renta Santos Millán en.	500	11,500	9,000	11,500
493.	Un prado en término de esta ciudad al Puente del Castro, procedente de la Mesa Capitalar de San Isidro de la misma, cercado de ciervo vivo, que linda O. con huerta de D. Joaquin Rivas y prado de D. Tomás de las Heras, M. con la calzada, P. con el que lleva Juan Alvarez y N. con calleja de D. Joaquin Rivas, su cabida cuatro fanegas y cuatro celemines de 1.ª calidad, la lleva en renta Alejo Carro en.	700	15,100	12,600	15,100
1187.	Una heredad titulada de la Bara, en término de Alcega, procedente de la Colegiata de San Isidro de esta ciudad, la cual se compone de una panera de 840 pies cuadrada de superficie con un solo piso, cubierta de teja y paredes de tierra en estado ruinoso, linda á todos lados con calles públicas, de cinco celemines de praderia de 3.ª calidad, que linda O. con prado de Francisco Arias, P. con otro de herederos de Melchor Arias, M. otro de Francisco Martinez y N. con otro de Diego Pinillos, de diez y seis fanegas y medio de tierra centenal de 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razón, la lleva en renta Francisco Ferrero en.	110	2,000	1,080	2,000
1196 al 1213	Las fincas pertenecientes á la Rectoria de Ardoncino, en término de dicho pueblo, el misto de Banuncias, Cilla-nueva y despoblado de Conforecos, las cuales son veinte y tres fanegas y diez celemines de tierra centenal de 2.ª y 3.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, las llevó en renta Antonio Mallo y hoy las lleva el parroco de dicho pueblo en.	80	7,250	4,140	7,250

PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.

2097	Una heredad sita en término de Quintanilla de Combarros, procedente del Cabildo Catedral de Astorga, la cual se compone de tres celemines de tierra trigal de 1.ª calidad, de cuatro fanegas de praderia de 2.ª y de tres fanegas de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, la lleva en renta Toribio y Juan Carro en.	220	6,000	3,960	6,000
------	---	-----	-------	-------	-------

PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RUSTICAS.

599 al 611	Una heredad de tierras en término de Alijo de los Melones, procedentes de la Capellanía de San Ildefonso, la cual se compone de diez fanegas de tierra trigal de 1.ª calidad,				
------------	---	--	--	--	--

de catorce fanegas y dos celemines de 2.^a y de una fanega un celemin y dos cuartillos de 3.^a, de ocho celemines de tierra centenal de 1.^a calidad y de cinco fanegas de 3.^a, sus linderos constan en el expediente de su razon, la lleva en renta Francisco Astorga y compañeros en. . .

430 14,503 7,740 14,503

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN, FINCAS RÚSTICAS.

505 Las fincas pertenecientes á la Fábrica de la Iglesia de Fresnelino del Monte, en término de dicho pueblo, el misto al
538 de Banuncias, Cillanueva y despoblado de Conforcos, las cuales son veinte y cinco fanegas, seis celemines y tres cuartillos de tierra centenal de 2.^a y 3.^a calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Juan García y Manuel Gutierrez en. . .

178 17 5,344 3,213 5,344

Notas. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueron rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.^o de la ley de Desamortizacion de 1.^o de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si opareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabaza de partido adonde estas correspondan. Leon 24 de Noviembre de 1855.—Coloman Castañon y Acovedo.